

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00671-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA.

DEMANDADO: IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada contestación de demandada, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 17 de mayo de 2022

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en el presente proceso, fue inadmitida la demanda mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, y subsanada en debida forma aportándose por parte de la apoderada judicial de la parte actora constancia del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tanto a la dirección física como a la electrónica aportada con en el acápite de notificaciones de la demanda, no verificándose que posteriormente el apoderado judicial de la parte actora notificara en la forma establecida en el CGP o decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte contraria, a efectos de completar la notificación, sin embargo ésta el día 3/05/2022 contesta la demanda a través de apoderado judicial, ante lo cual se tendrá por notificada por conducta; así mismo se encuentra notificado el ministerio público.

En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas que resolver, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme los artículos 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir a la audiencia virtual, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 06 de JUNIO de 2022, a las 9:00 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ Copia del registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados serial No.1632248 de la Notaria Única de Sabanalarga Atlántico.
- ❖ Registro civil de nacimiento del señor Álvaro Molina Ortega.
- ❖ Registros civiles de nacimiento de las hijas habidas dentro del matrimonio MIRLA ANDREA y LAUREN DANIELA MOLINA MACHACON.
- ❖ Acta de conciliación N° 1072246 de fecha 28/08/2019.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

- ❖ DASSY SOLANO ORTEGA, mayor de edad y residente en la Calle 11 No.16-44 de esta ciudad.
- ❖ KAREN NUÑEZ CASTRO, mayor de edad y residente en la Carrera 18A No.12-19 de esta ciudad, correo electrónico kynunez91@gmail.com

Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda. SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación.

2.1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- ❖ Acta de conciliación N° 1072246 del 28/08/2019
- ❖ Registro civil de nacimiento de MIRLA MOLINA MACHACON
- ❖ Registro civil de nacimiento de LAUREN DANIELA MOLINA MACHACON
- ❖ Registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados
- ❖ Registro civil de nacimiento de la Sra: IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO fol. 14

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETENSE le interrogatorio de parte del señor ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

5. Tener al Dr. Jairo Alonso Berdugo Sarmiento, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.